

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/418/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), adscrita a la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

Me refiero al oficio número ASEA/CT/008/2017, de fecha 30 de enero de 2017, recibido en esta Dirección General el día 03 de febrero del año en curso, por virtud del cual solicita se remitan a ese Comité de Transparencia, todos aquellos documentos que se encuentren dentro de la hipótesis señalada en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); ello con la finalidad, de que el mencionado Comité se encuentre en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los Titulares de las Áreas de la ASEA bajo los supuestos de reserva o confidencialidad; lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia estatuida en el artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP.

En ese contexto, en términos del numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante Acuerdos publicitarios en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de julio del 2016, me permito aportar, para el caso concreto, los siguientes razonamientos que fundan y motivan las secciones reservadas y confidenciales de la versión pública del acto que nos ocupa.

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO:

Resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/413/2015**, de fecha **18 de agosto de 2015**, emitida dentro de expediente número **P.A.161/02/11**.

SECCIONES, FUNDAMENTO LEGAL, Y RAZONEZ Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA CLASIFICACIÓN

- Página número uno

Primer párrafo con tres renglones:

Fundamento legal: Artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

Razones y circunstancias: en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como domicilio para oír y recibir notificaciones.

- *Página número cinco*

Cuarto párrafo con dos renglones.

Fundamento legal: Artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Razones y circunstancias: en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la identificación oficial de un particular.

- *Página número doce*

Imagen central

Fundamento legal: Artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Razones y circunstancias: en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, toda vez que corresponde al espacio físico que le es inherentes a la persona, misma que debe permanecer ajeno al conocimiento, vista e injerencia de terceros.

- *Página número trece*

Imagen central

Fundamento legal: Artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Razones y circunstancias: en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, toda vez que corresponde al espacio físico que le es inherentes a la persona, misma que debe permanecer ajeno al conocimiento, vista e injerencia de terceros.

No se omite destacar que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad.

Lo anterior se razona, a efecto de que ese Comité se encuentra en posibilidad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realice este Titular de Área, bajo los supuestos de reserva o confidencialidad; lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de transparencia estatuida en el artículo 70 fracción XXXVI de la LGTAIP." (sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

- II. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/419/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/910/2015**, de fecha **29 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.030/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, identificación oficial de un particular y pólizas de seguros.**
- III. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/420/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/918/2015**, de fecha **30 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.060/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, identificación oficial de un particular y pólizas de seguros.**
- IV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/421/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/318/2015**, de fecha **03 de febrero de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S. 004/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de persona física.**
- V. . Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/422/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/343/2015**, de fecha **19 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.023/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y fotografía de persona física.**

- VI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/423/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/379/2015**, de fecha **17 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.117/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- VII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/424/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1244/2016**, de fecha **18 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1547/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- VIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/425/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1187/2016**, de fecha **21 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1055/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- IX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/426/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en



**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1191/2016**, de fecha **25 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1024/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

- X. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/427/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/928/2015**, de fecha **23 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.145/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- XI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/428/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/967/2015**, de fecha **06 de noviembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.145/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de particular y pólizas de seguro.**
- XII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/429/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/980/2015**, de fecha **09 de noviembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.034/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

y recibir notificaciones, nombre de particular e identificación oficial de particular.

XIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/430/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/1143/2015**, de fecha **07 de diciembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.012/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de particular, identificación oficial de particular y firma del particular.**

XIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/431/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/1144/2016**, de fecha **14 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.08/02/2012**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, pólizas de seguro e identificación oficial de particular.**

XV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/433/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1042/2016**, de fecha **4 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1538/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

XVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/434/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1066/2016**, de fecha **23 de noviembre de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.239/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.

- XVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/435/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1133/2016**, de fecha **07 de diciembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.011/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos; **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre del particular e identificación oficial del particular**.
- XVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/436/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/270/2015**, de fecha **05 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.029/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre del particular y fotografías de persona física**.
- XIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/437/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/291/2015**, de fecha **05 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.762/01/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, fotografía de persona física, firma de un particular**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

- XX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/438/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I, II y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/389/2015**, de fecha **12 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S 908/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular, depósito bancario y pólizas de seguro.**
- XXI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/439/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/415/2015**, de fecha **12 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.729/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre de un particular, firma de un particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- XXII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/440/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/421/2015**, de fecha **10 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S 034/2015**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Identificación oficial de un particular.**
- XXIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/441/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/463/2015**, de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

fecha **19 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S 051/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre de un particular, póliza de seguro, identificación oficial de un particular y fotografía de persona física.**

XXIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/442/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/522/2015**, de fecha **03 de septiembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A. 3702/02/2012 y su acumulado P.A.819/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones e identificación oficial de un particular.**

XXV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/443/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/688/2016**, de fecha **08 de marzo de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.138/2015**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Nombre e identificación oficial de un particular.**

XXVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/444/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/865/2016**, de fecha **18 de marzo de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.157/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre e identificación oficial de un particular.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

XXVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/445/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1243/2016**, de fecha **19 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.023/2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular, identificación oficial de un particular, fotografía de una persona física, número de cuenta bancario y licencias de construcción.**

XXVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/446/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/2163/2016**, de fecha **15 de junio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.008/2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre de un particular, identificación oficial de un particular y fotografía de una persona física.**

XXIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/450/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/707/2015**, de fecha **05 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.758/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre y firma de un particular, domicilio para oír y recibir notificaciones y pólizas de seguro.**

XXX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/451/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/725/2015**, de fecha **07 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.742/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre y firma de un particular, domicilio para oír y recibir notificaciones y fotografía de persona física.**

XXXI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/452/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/737/2015**, de fecha **07 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.760/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular, pólizas de seguro y firma de un particular.**

XXXII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/453/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/1067/2015**, de fecha **23 de noviembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.240/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

XXXIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/454/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/1079/2016**, de fecha **14 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.2537/02/2012**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de un particular.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

- XXXIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/455/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/1101/2016**, de fecha **11 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.241/02/14 y su acumulado P.A.1011/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.
- XXXV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/456/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/317/2015**, de fecha **12 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.434/12/13 y su acumulado P.A.021/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones e imagen de personas físicas**.
- XXXVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/457/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/391/2015**, de fecha **04 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.728/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular, póliza de seguro, imagen de una persona física**.
- XXXVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/458/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/422/2015**, de fecha **10 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.760/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, identificación oficial de un particular y nombre de un particular.**

XXXVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/459/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/1124/2016**, de fecha **13 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.704/02/13 y su acumulado P.A.1529/01/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Nombre de una persona física.**

XXXIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/460/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1147/2016**, de fecha **12 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.2777/02/12**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de un particular e imágenes de personas físicas.**

XL. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/461/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1229/2016**, de fecha **26 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.2832/02/2012 y su acumulado 1095/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos:

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

Domicilio para oír y recibir notificaciones, número de folio de la credencial para votar de apoderado legal, imagen de una persona física.

- XLII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/462/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/2488/2016**, de fecha **28 de julio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.158/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular, identificación oficial de una persona física y del representante legal.**
- XLII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/463/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/838/2015**, de fecha **06 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.4227/02/12 y su acumulado P.A.2548/02/2012**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- XLIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/464/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/294/2015**, de fecha **10 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.1384/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, secreto bancario y fotografías de personas físicas.**
- XLIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/465/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/466/2015**, de fecha **20 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.239/02/14 y sus acumulados P.A.3709/02/2012, P.A.1027/02/11 y P.A.834/02/10**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.

XLV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/466/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/276/2015**, de fecha **07 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.373/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular y firma de un particular**.

XLVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/467/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/2162/2016**, de fecha **16 de junio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.108/2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular e identificación oficial de un particular**.

XLVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/468/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/429/2015**, de fecha **20 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A. 244/02/14 y sus**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

acumulados P.A. 2698/02/2012 y P.A. 2554/02/2012, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.

- XLVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/469/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1729/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.H.L.016/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.
- XLIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/470/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1730/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.H.L.017/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.
- L. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/471/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/USIVI/374/2016**, de fecha **30 de agosto de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1612/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.
- LI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/472/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

la resolución contenida en el oficio **UGSIVC/5S.2.4/1095/2015**, de fecha **12 de mayo de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.1612/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.

- LII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/473/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **UGSIVC/5S.2.4/1096/2015**, de fecha **12 de mayo de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S.006/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y pólizas de seguro**.
- LIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/474/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/2085/2016**, de fecha **15 de junio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.082/2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre de particular y secreto fiscal**.
- LIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/475/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/318/2015**, de fecha **12 de agosto de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.016/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre de particular y secreto fiscal**.
- LV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/477/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I



**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/721/2016**, de fecha **29 de febrero de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.146/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular e identificación oficial de un particular.**

- LVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/478/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/1016/2015**, de fecha **13 de noviembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S.141/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, fotografía de persona física y número de factura.**
- LVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/479/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **UGSIVC/5S.2.4/1093/2015**, de fecha **12 de mayo de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S.004/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- LVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/480/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/571/2015**, de fecha **14 de septiembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.750/02/10**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular, identificación oficial de un particular y póliza de seguro.**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

- LIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/481/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/DE/UAJ/RR/002/2015**, de fecha **03 de septiembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.4160/02/12**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y firma de un particular.**
- LX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/482/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/DE/0032/2016**, de fecha **17 de febrero de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1549/02/11 y su acumulado P.A.779/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**
- LXI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/483/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1848/2016**, de fecha **27 de mayo de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.026/2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, número de identificación oficial de un particular y nombre de un particular.**
- LXII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/485/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el expediente **PFPA/26.2/2C.27.1/0003-13**, de fecha **05**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

de junio de 2015, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos:
Firma de un particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.

LXIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/486/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución contenida en el expediente **PFFA/26.2/2C.27.1/0014-14**, de fecha **10 de junio de 2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos:
Firma de un particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.

LXIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/487/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/DE/UAJ/RR/001/2015**, de fecha **03 de septiembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.4159/02/2012**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Firma de un particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

LXV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/488/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/DE/UAJ/RR/003/2015**, de fecha **03 de septiembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.4161/02/2012**, clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

LXVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/489/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/551/2016**, de fecha

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

15 de febrero de 2016, emitida dentro del expediente **P.A.S.159/2015**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular e identificación oficial de un particular.**

LXVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/490/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1736/2015**, de fecha **29 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S.001/2015**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de un particular y firma de un particular.**

LXVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/491/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1810/2015**, de fecha **17 de diciembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.335/02/13 y sus acumulados P.A.3716/02/2012 y P.A.579/02/10**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Nombre de un particular, firma de un particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

LXIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/492/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1815/2015**, de fecha **17 de diciembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.581/02/10**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Firma de un particular y domicilio para oír y recibir notificaciones.**

LXX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/493/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1727/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.H.L014/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, los siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.

- LXXI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/494/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/DE/017/2016**, de fecha **19 de enero de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.300/02/13**, su acumulado **P.A.829/02/10**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de un particular**.
- LXXII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/495/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1732/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.H.L019/02/15**, clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y nombre de un particular**.
- LXXIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/496/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6° CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1731/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.L.H.018/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.
- LXXIV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/497/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/1156/2016**, de fecha **13 de abril de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.1138/02/11**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones**.

- LXXV. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/498/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/SS.2.4/1807/2015**, de fecha **17 de diciembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.437/02/13 y su acumulado P.A.1326/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y fotografía de persona física**.
- LXXVI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/499/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/2522/2015**, de fecha **25 de junio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.027/2016**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre e identificación de un particular**.
- LXXVII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.4/500/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/SS.2.4/1739/2015**, de fecha **05 de noviembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S.017/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre, firma y fotografías de un particular**.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

- LXXVIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/501/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/2301/2016**, de fecha **01 de julio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S.009/2016**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre, firma y fotografías de un particular.**
- LXXIX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/502/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1808/2015**, de fecha **16 de diciembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.115/02/13 y sus acumulados P.A.1084/02/11 y P.A.550/02/11**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Firma de un particular, domicilio para oír y recibir notificaciones y fotografías.**
- LXXX. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/503/2017**, de fecha 21 de febrero de 2017, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/2260/2016**, de fecha **30 de junio de 2016**, emitida dentro del expediente **P.A.S167/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones, identificación oficial de un particular, nombre de un particular.**
- LXXXI. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/797/2017**, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1805/2015, de fecha **30 de noviembre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.S. 030/2015**, se clasificaron, por tratarse de datos personales, los siguientes datos: **Domicilio para oír y recibir notificaciones y fotografía.**

LXXXII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/798/2017**, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1726/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.H.L 004/02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

LXXXIII. Que por oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.4/801/2017**, la **DGSIVC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 106, fracción III, 116 primer párrafo, de la LGTAIP, 6º CPEUM; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la versión pública de la resolución número **ASEA/UGSIVC/5S.2.4/1728/2015**, de fecha **27 de octubre de 2015**, emitida dentro del expediente **P.A.R.H.L 015//02/15**, se clasificó, por tratarse de dato personal, el siguiente dato: **Domicilio para oír y recibir notificaciones.**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a

**RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).**

información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en la fracción III, del artículo 106 de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGSIVC**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de las resoluciones señaladas anteriormente, las cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firmas de personas físicas (Firma)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

<p>Nombres de personas físicas</p>	<p>Que en la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Fotografías de personas físicas (Fotografía)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. Por tanto, en caso de personas físicas, es procedente resguardar las fotografías de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de credencial de elector (Número de OCR)</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Pólizas de seguro, números de cuentas bancarias, información de depósitos bancario, licencias de construcción y secreto fiscal.</p>	<p>Al respecto, es relevante indicar que la información listada de la que se solicita su clasificación se refiere específicamente a la descripción de los métodos o procesos de aseguramiento, naturaleza de los riesgos garantizados, duración de la garantía, montos y cláusulas de la póliza en relación a un proyecto, así como a la información patrimonial de diversas personas morales en cuestión.</p> <p>Así pues, como ya se expuso la información de referencia, esta refleja la descripción de la póliza de seguro utilizada en el proyecto en cuestión, además de proporcionar información respecto a las características específicas de las técnicas del proceso ocupadas en el aseguramiento de dicho proyecto, razón por la cual es dable señalar que la citada información se generó con motivo de actividad industrial y comercial en términos de lo dispuesto por la Ley de</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 129/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA).

	<p>Propiedad Industrial.</p> <p>Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, así pues la información que se refiere al patrimonio de una persona moral, tiene el carácter de confidencial, ello de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGSIVC** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, firma, nombre, fotografías y número de identificación oficial, así como, pólizas de seguro, secreto fiscal, número de cuenta bancaria, depósitos bancarios y licencias de construcción**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGSIVC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, fracciones I, II y III del Lineamiento Trigésimo Octavo y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento

